

**38.- AUTO DEL JUZGADO DE VIGILANCIA PENITENCIARIA DE LA CORUÑA DE FECHA 13/10/10**

**Estimación de queja al no poder comunicar mediante videoconferencia.**

En este Juzgado se tramita expediente número 7404/10, en virtud de escrito remitido por el interno P.G.R., del Centro Penitenciario de Monterroso interponiendo una queja solicitando celebrar una videoconferencia. Admitido a trámite el escrito y recabados los informes pertinentes, se pasaron las actuaciones al Ministerio Fiscal, que emitió el preceptivo informe.

En el artículo 76.2 de la Ley Orgánica General Penitenciaria, se establece que el Juez de Vigilancia tiene competencia para acordar lo que proceda sobre las peticiones o quejas que los internos formulen en relación al régimen y al tratamiento penitenciario en cuanto afecte a los derechos fundamentales o a los derechos y beneficios penitenciarios de aquellos.

Ciertamente la Instrucción 2/2007 relativa a la implantación en los Centros Penitenciarios de la videoconferencia dispone que "teniendo en cuenta la importancia de los contactos con el mundo exterior a los fines de obtener la integración social de los internos, se hace necesario potenciar éstos a través de las nuevas tecnologías, cuando no se pueden llevar a cabo de otro modo.

Por tal motivo, está prevista la instalación del sistema de videoconferencia en todos los Establecimientos, tanto a efectos de facilitar a los órganos judiciales la práctica de diligencias, como de potenciar las comunicaciones de internos con sus familiares y allegados íntimos, y de facilitar el establecimiento de consultas médicas entre distintos establecimientos sanitarios". En su articulado se regulan los supuestos en que pueden celebrarse las comunicaciones por este medio, caso en el que se halla el interno al comprobarse que no ha realizado comunicaciones ordinarias, íntimas o familiares con persona alguna en los últimos cuatro meses, si bien se informa de la imposibilidad de llevar a cabo la comunicación por problemas técnicos al no encontrarse operativo el sistema de videoconferencia en el Centro Penitenciario de Arrecife de Lanzarote, por lo que tomando en cuenta la importancia de las comunicaciones, el tiempo desde que se dictó la referida Instrucción, y que la jurisdicción de este juzgado se

#### Comunicaciones

---

limita a los Centros Penitenciarios ubicados en las Provincias de A Coruña y Lugo, debe estimarse la queja para que, de conformidad con el artículo 77 de la Ley Orgánica General Penitenciaria, se eleve propuesta a la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias a fin de que se subsane la deficiencia indicada.

En atención a todo lo expuesto, acuerdo: estimar la queja formulada por el interno P.G.R., a los efectos de elevar propuesta a la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias conforme al artículo 77 de la Ley Orgánica General Penitenciaria a fin de que se subsane la deficiencia indicada relativa a la falta de operatividad del sistema de videoconferencia en el Centro Penitenciario de Arrecife de Lanzarote.